

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Estudios Juridicos por la que se convocan las becas correspondientes al periodo comprendido desde 1 de octubre de 1965 hasta 30 de septiembre de 1966.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Juridicos de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Consejo Permanente del Instituto determinara el numero de becas que han de concederse los servicios o trabajos a que han de asignarse y la forma y cuantia de las mismas. Su concesion será desde 1 de octubre de 1965 hasta 30 de septiembre de 1966.

2.ª Para poder solicitar la beca será preciso:

- a) Ser licenciado en Derecho.
- b). No haber cumplido treinta y cinco años
- c) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación bibliográfica o doctrinal que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.
- d) Presentar algún plan concreto de trabajo de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dirigirlo.
- e) Conocer al menos el francés y el alemán o inglés

Los aspirantes a becarios en materia de Derecho Romano o Historia del Derecho habrán de conocer también el latin. Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y dia que oportunamente se determinará. Únicamente se convocará para practicar las pruebas de idiomas a los aspirantes cuya especialidad se encuadre en el plan de trabajo aprobado por el Instituto para el curso. Será indispensable la aprobacion del examen de idiomas para la concesion de la beca.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Juridicos (Duque de Medinaceli, número 6, Madrid-14), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince dias, a contar del de publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en casos especiales, podrá renovarlas con carácter extraordinario otras dos veces, pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un periodo superior a cinco años.

5.ª El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajo que el Instituto haya previsto para el curso y la especial aptitud de los solicitantes para su realizacion.

6.ª Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso todo becario está obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezcan. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.ª Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Juridicos, por formar éste parte del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedra de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 31 de agosto de 1965.

ORIOI

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 15 de septiembre de 1965.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 15 de septiembre, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la

calle de Guzman el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de seis series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 21.000.000 de pesetas en 8.776 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 15 de diciembre de 1964.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
3 de 50.000 pesetas	150.000
15 de 30.000	450.000
1.854 de 5.000	9.270.000
599 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 aproximaciones de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los del premio segundo	40.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los del premio tercero	30.500
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.999.500
8.776	21.000.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero. Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete. Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 6 de septiembre de 1965.

SORTEO DEL TURISTA

500 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	45
500 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	59